



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0322-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0145/2024, del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0145/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0322-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Cesar Emilio Ledesma, mediante instancia de fecha siete del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (07/09/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha ocho del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (08/09/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Cesar Emilio Ledesma, registrada con el Número de Evento 010-01-2018-01-00003392, asentada bajo el núm. 001040, Libro núm. 00182 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0040, año 1961, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua; incoada por Cesar Emilio Ledesma, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0099448-1, domiciliado y residente en la calle Primera núm. 13, sector Losa Barracones, Los Minas, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; representado por el Lcdo. Jorge Luis Urbáez Feliz, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1177057-4, con estudio profesional abierto en la calle José Cabrera núm. 64, plaza Ski Tower, local 2-B, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha siete del mes



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

de septiembre del año dos mil veintitrés (07/09/2023), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 08 de septiembre de 2024.

2. Pretensiones de la solicitante

El accionante, mediante la precitada, instancia solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Emitir SENTENCIA O RESOLUCIÓN, como al efecto lo establece la Ley y ORDENAR, a la Junta Central Electoral, adoptar el cambio de nombre, en expedición de un Derecho que le asiste a la parte interesada de CESAR EMILIO LEDESMA, por el nombre de su preferencia BUENAVENTURA LEDESMA, con el cual es conocido en el conglomerado social en el que se desenvuelve sus actividades cotidianas, en la forma y plazo establecido. SEGUNDO: Que dicho peticionario hace elección de domicilio en el estudio profesional de su Abogado, el ante indicado, es decir en la Calle José Cabrera, núm. 64, plaza Ski Tower, local 2-B municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Cesar Emilio Ledesma, registrada con el Número de Evento 010-01-2018-01-00003392, asentada bajo el núm. 001040, Libro núm. 00182 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0040, año 1961, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Cesar Emilio Ledesma, emitido por la Procuraduría General de la República, el 11 de septiembre de 2023.
- 3) Certificación de la publicación en el periódico Listín Diario, el 15 de abril de 2024.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0099448-1, correspondiente a Cesar Emilio Ledesma.

4. Medidas de Publicidad

Expediente núm. TSE-12-0322-2023.

Sentencia núm. TSE/0145/2024, del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día ocho del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En fecha once del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (11/09/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (18/09/2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0182-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, los cuales constan como “Cesar Emilio”, para que en lo adelante figure “Buenaventura”.

Expediente núm. TSE-12-0322-2023.

Sentencia núm. TSE/0145/2024, del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de la presente solicitud, figuran los nombres del inscrito como Cesar Emilio, hijo de Nereyda Ledesma; b) la parte accionante depósito la Certificación emitida por la Procuraduría General de la República, en el cual establece que No existen Antecedentes Penales a nombre de Cesar Emilio Ledesma, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0099448-1; c) según Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Añadidura y Supresión de nombre; d) en el caso que nos ocupa, estamos ante una solicitud de cambio de nombre que obedece pura y simplemente a la voluntad de la parte interesada, en virtud alega que el solicitante que Buenaventura, es el nombre que es conocido en los actos de su vida pública y privada; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Buenaventura”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad

Expediente núm. TSE-12-0322-2023.

Sentencia núm. TSE/0145/2024, del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 017-2024, de fecha treinta (30) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Cesar Emilio Ledesma, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Cesar Emilio Ledesma, registrada con el Número de Evento 010-01-2018-01-00003392, asentada bajo el núm. 001040, Libro núm. 00182 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0040, año 1961, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua, anotar en el folio correspondiente la presente

Expediente núm. TSE-12-0322-2023.

Sentencia núm. TSE/0145/2024, del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Buenaventura”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Buenaventura”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0322-2023.

Sentencia núm. TSE/0145/2024, del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).